



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/516/2024, de 24 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en la modalidad de cooperación económica en condiciones no reembolsables en países en desarrollo, dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo de Castilla y León junto con entidades locales o empresas de la Comunidad, para la financiación de microacciones de desarrollo.

La cooperación para el desarrollo es el conjunto de actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos que la comunidad internacional pone al servicio de los países y pueblos más desfavorecidos con el fin de contribuir a la erradicación de la pobreza en todas sus manifestaciones y de las causas que la generan, al reparto justo de los beneficios del crecimiento económico, al progreso humano, económico y social, y a la defensa y pleno disfrute de los derechos fundamentales de las personas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce en su artículo 67.4 que, en su acción exterior, los poderes públicos de Castilla y León promoverán la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de cualquier forma de discriminación y la cooperación al desarrollo.

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo contempla, en su artículo 13, la cooperación económica en condiciones no reembolsables como una de las modalidades de la política de cooperación al desarrollo y consistirá en la realización de aportaciones a proyectos de inversión con la finalidad de mejorar el capital físico de los países beneficiarios, así como en aportaciones a programas y proyectos de ayuda a los diferentes sectores de estos países, tales como, entre otros, el educativo, el sanitario, el agroalimentario, el de infraestructuras, el social o el productivo. En su artículo 22 define como agentes de cooperación al desarrollo aquellas entidades, de carácter público o privado, que intervengan en las tareas de cooperación al desarrollo y compartan y respeten los objetivos y principios previstos en la Ley, incluyendo las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León, así como las empresas y organizaciones empresariales.

En consonancia con lo establecido en la Ley 9/2006, de 10 de octubre, la Junta de Castilla y León define las prioridades sociales, sectoriales y geográficas de la política de cooperación.

Así, el IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León 2023-2026, aprobado por Acuerdo 24/2023, de 5 de abril, de la Junta de Castilla y León, establece un «programa de impulso del papel del sector empresarial como agente de cooperación internacional», entre cuyas líneas de trabajo está la de crear vínculos entre las empresas y las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (en adelante

ONGD), que posibiliten el impulso de futuras colaboraciones triangulares entre ambos agentes y la Junta de Castilla y León. También se incluye un «*programa de impulso de la cooperación pública de Castilla y León*» en el que se establece como ámbito de trabajo prioritario la colaboración con el conjunto de entidades locales de Castilla y León.

El objetivo es articular posibles actuaciones conjuntas y establecer sinergias en el ámbito de la cooperación, concebida esta como una responsabilidad compartida, avanzando en el establecimiento de dinámicas de coordinación interinstitucional y complementariedad por los diferentes agentes de cooperación.

En el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 9/2006, de 10 de octubre, y en el IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León 2023-2026, la presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de microacciones de desarrollo, que sean solicitadas bien por una entidad local o bien una empresa de la Comunidad de Castilla y León, en representación de una ONGD que ejecuta la intervención de desarrollo, impulsando la incorporación de nuevos actores, las empresas y las entidades locales, en la promoción de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza en los países en desarrollo. Tal como se determina en el IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León 2023-2026, estos nuevos actores entrarán a formar parte del sello distintivo que acredite la calidad del proyecto presentado y reforzará la imagen social de las denominadas «empresas con propósito» o «entidades locales solidarias» que incorporan en su objeto social como parte de su actividad ordinaria la generación de impactos positivos en países en desarrollo, así como dan visibilidad social a las intervenciones de cooperación para el desarrollo de Castilla y León frente a los ciudadanos en sus ámbitos de intervención ordinarios.

En la regulación de esta línea de subvención para microacciones de desarrollo se prevé la presentación de la solicitud a través de un representante que reúna unas condiciones específicas establecidas en estas bases; este requisito obedece a las cuestiones relacionadas con el interés público, relativas a la asistencia técnica en la gestión documental y a la visibilidad de la acción en cooperación para el desarrollo de los actores de Castilla y León. Conforme al propio concepto de subvención, la presentación de la solicitud en un procedimiento en concurrencia competitiva tiene carácter voluntario y supone, en todo caso, el acatamiento de las bases y de la convocatoria, como señala el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido”. Por tanto, el establecimiento de una obligación de carácter formal, como puede ser la presentación de la solicitud a través de una entidad representante, es perfectamente posible conforme a la ley.

La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, complementa y desarrolla la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cumplimiento de tales normas, es necesario aprobar las bases reguladoras aplicables a las subvenciones que la Consejería de la Presidencia convoque en materia de cooperación al desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, letra y), del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, se atribuye a ésta la competencia en materia de planificación, dirección y coordinación de la política de cooperación para el desarrollo.

Por su parte, el artículo 16, letra i), del citado decreto atribuye a la Dirección de Acción Exterior la planificación, coordinación, gestión y evaluación de las actuaciones de la Administración de la Comunidad en materia de cooperación para el desarrollo, así como la colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas en dicha materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, mediante Orden de 6 de marzo de 2023, de la Consejería de la Presidencia, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2023-2026, que recoge la cooperación económica en condiciones no reembolsables como una de las líneas de subvención.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y demás normativa de aplicación, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que serán de aplicación a las subvenciones que convoque, en régimen de concurrencia competitiva, la consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, con cargo a los créditos presupuestados, que tengan por finalidad la financiación de microacciones de desarrollo, dirigidas a mejorar las condiciones de vida y el desarrollo sostenible de los titulares de derecho más vulnerables en países empobrecidos y el apoyo al cumplimiento de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, en los términos establecidos en la planificación estratégica en la materia.

2. Quedan excluidas las acciones de carácter humanitario y atención a emergencias, así como los proyectos de cooperación directa, ayudas reembolsables, fondos de cooperación multilateral, o asistencias técnicas internacionales.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Estas subvenciones se rigen por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y las restantes normas del derecho administrativo o aquellas que le sean de aplicación.

Igualmente, resultará de aplicación el Decreto 27/2008, de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta orden de bases, y de la convocatoria, se entiende por:

1. Entidades locales: únicamente a los ayuntamientos, diputaciones y comarcas de Castilla y León.
2. Empresas: las personas jurídicas privadas legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro correspondiente, que cuenten con plena capacidad jurídica y de obrar y, al menos, centro de trabajo permanente, realicen su actividad y cuenten con estructura para la dirección efectiva de sus proyectos en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, con al menos un año de antigüedad.

Quedan excluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y en general las entidades sin ánimo de lucro.

3. Solicitante: bien la entidad local, ayuntamiento, diputación o comarca de Castilla y León, o bien la empresa, según los casos, que cuenten con la encomienda de una ONGD para presentar la solicitud junto con los demás documentos exigidos y que apoyarán en la gestión administrativa.
4. Beneficiario: la ONGD que desarrolle el proyecto objeto de la subvención y que se encargue de todas las fases del procedimiento de la subvención, salvo la de presentación de la solicitud.
5. Socio local en terreno: una entidad privada o pública, con personalidad jurídica propia, constituida legalmente e independiente, autónoma económica y socialmente de la entidad solicitante y sin ánimo de lucro, que lleve a cabo su trabajo en el país objeto de intervención.

Las cooperativas de destinatarios del proyecto podrán tener la condición de socio local siempre que cumplan los requisitos que se señalan para el socio local, con excepción de lo relativo a su consideración de entidad sin ánimo de lucro

6. Microacciones de desarrollo: aquellas pequeñas intervenciones dirigidas a la promoción del desarrollo y de los derechos humanos en países empobrecidos que las ONGD lleven cabo, y que sean complementarias a procesos de desarrollo del mismo socio local en la zona de intervención.
7. Acción humanitaria: aquellas intervenciones ante crisis provocadas por desastres naturales o por el hombre, orientadas a aliviar el sufrimiento de las víctimas, garantizar su subsistencia, proteger sus derechos fundamentales y defender su dignidad, desde una dinámica asistencial o no sostenible a nivel económico, social o institucional.
8. Cooperación directa: aquellas intervenciones que se ejecutan directamente a través de entidades o personal que reside fuera del país de intervención.
9. Cooperación técnica: aquella modalidad de cooperación internacional para el desarrollo, cuyo propósito principal es el fortalecimiento de capacidades, aumentando el nivel de conocimientos, habilidades, saber hacer técnico o actitudes productivas de los habitantes y organizaciones de los países socios. Incluye, por

tanto, toda actividad que lleve implícita una transmisión de conocimiento aplicado y se despliega a través de la formación y capacitación de recursos humanos y la prestación de asistencia o asesoramiento técnico por expertos internacionales, la realización de estudios, la transferencia de tecnología y la realización de pasantías con especialistas no naturales del país de intervención.

Artículo 4. Requisitos para ser beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las entidades sin ánimo de lucro, inscritas como agentes de cooperación para el desarrollo de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades privadas, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro.
- b) Figurar inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, regulado en el Decreto 46/2008, de 26 de junio, y en su normativa de desarrollo.
- c) Gozar de plena capacidad jurídica y de obrar, disponer de una estructura permanente, con una antigüedad mínima de 6 meses, que garanticen el pleno cumplimiento de sus fines y la implantación en la Comunidad, mediante la acreditación del desarrollo de actividades.
- d) Establecer expresamente en sus estatutos que entre sus objetivos se encuentra la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo.
- e) Tener sede social, delegaciones o establecimientos permanentes, distintos de los domicilios particulares y abiertos al público, en la Comunidad de Castilla y León y estar inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de Castilla y León, en la forma y en las condiciones que reglamentariamente se determine. No tener relaciones de dependencia, ni directa ni indirecta, de instituciones públicas, sean autonómicas, estatales o internacionales.
- f) No incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el caso del socio local, deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) En el caso de haber varios socios locales, deberá presentarse un acuerdo de colaboración firmado por todas las entidades, en el que se determine quién es el socio principal a los efectos de la responsabilidad en la ejecución material de las intervenciones, así como las funciones, tareas y previsión de gastos que realizará cada uno de los socios.
- b) Todas las intervenciones deberán ser ejecutadas materialmente por uno o varios socios locales.
- c) Las entidades privadas deberán acreditar la constitución de dicha entidad, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica según la legislación local.

- d) En el caso de las entidades públicas, deberán acreditar existencia jurídica y su capacidad efectiva para gestionar económica y técnicamente la intervención.
- e) Todos los socios locales deberán realizar un compromiso expreso de participación en el proyecto, en los términos previstos en la formulación de este.
- f) En el caso de consorcio de socios, dichas condiciones debe cumplirlas al menos el socio principal que lleva la gestión económica de la intervención.
- g) El socio local será el encargado de la ejecución efectiva de la intervención, exceptuando las acciones de sensibilización en el territorio de Castilla y León. Las funciones de seguimiento estarán compartidas por todos los socios del proyecto incluyendo a la entidad solicitante.

3. Los requisitos exigidos en esta orden deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el periodo subvencionable. Cualquier variación que se produzca en las circunstancias de la entidad o en los datos consignados en la solicitud o documentación complementaria deberá ser comunicada al órgano instructor.

Artículo 5. Requisitos de las microacciones de desarrollo.

1. Las microacciones de desarrollo, para ser subvencionables, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser o no complementarias a proyectos ejecutados o en ejecución, pero vinculadas a procesos de desarrollo más amplios en la zona de intervención, y que deben consistir en actuaciones de puesta en marcha de servicios o inversiones en bienes de equipo necesarias en el proceso de desarrollo.
- b) Tener un presupuesto total de ejecución máximo de 50.000 €.
- c) Ser cofinanciados, al menos en un 10% con recursos ajenos a la subvención concedida con arreglo a la presente orden. La financiación deberá imputarse siempre a los costes directos de las intervenciones.
- d) Ser ejecutada por la ONGD y por uno o varios socios locales.
- e) Tener una repercusión práctica cuantificable en la satisfacción de cumplimiento de derechos humanos económicos, sociales y culturales, de acuerdo con las prioridades del IV Plan Director.

Artículo 6. Cuantía total e imputación presupuestaria.

1. La convocatoria fijará la cuantía total y máxima de las subvenciones a conceder para esta línea de subvención, tanto en lo relativo a las solicitudes presentadas por entidades locales como por las empresas, y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se imputan. Asimismo, podrá determinarse que el gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión.

2. La convocatoria podrá fijar una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Su fijación y utilización se someterá a las reglas previstas en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Artículo 7. Cuantía individualizada de la subvención.

La cuantía de la subvención concedida no podrá ser superior al 90% del presupuesto total de la intervención, sin que en ningún caso pueda exceder de 45.000 €.

Artículo 8. Ámbitos prioritarios de intervención en el exterior.

1. De conformidad con lo dispuesto en el IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León 2023-2026 (en adelante IV Plan Director), los países prioritarios son:

- a) África: Burkina Faso, Guinea Bissau, Mali, Mozambique, Senegal y Tanzania.
- b) Centroamérica: El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua.

2. Podrán así mismo ser considerados coyunturalmente prioritarios en la convocatoria correspondiente, aquellos países en procesos de reconstrucción tras una crisis humanitaria acaecida en el marco del espacio temporal de la planificación vigente, ya sea una catástrofe natural o provocada por el ser humano, como es el caso de los conflictos armados, al objeto de articular procesos de acompañamiento en la reconstrucción.

3. Las prioridades sectoriales se establecerán bajo el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH), dando cumplimiento a los siguientes derechos humanos económicos, sociales y culturales de conformidad con el IV Plan Director:

- a) Derecho Humano a la Alimentación.
- b) Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento.
- c) Derecho Humano a la Educación.
- d) Derecho Humano a la Salud.
- e) Derecho Humano a la Vivienda Adecuada y Digna.

4. En conformidad con la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo y del IV Plan Director, los colectivos vulnerables destinatarios prioritarios son:

- a) Mujer.
- b) Infancia.
- c) Pequeños productores y recolectores de alimentos.
- d) Población juvenil excluida del sistema educativo y del mercado de trabajo, así como los que sufren violencia, o pertenecientes, o en riesgo de pertenecer a bandas criminales o pandilleras.
- e) Población de los países en conflictos bélicos, desplazada y refugiada, y también aquella en proceso de retorno o de reasentamiento.
- f) Pueblos indígenas y las minorías étnicas amenazadas.
- g) Grupos humanos asentados en los cinturones de pobreza urbana.

- h) Personas mayores dependientes, las personas con discapacidad y las enfermas sin recursos.
- i) Personas con diversidad sexual y de género, que sufren discriminación y violencia.
- j) Personas afectadas por vulnerabilidad Social y/o económica.

Artículo 9. Periodo subvencionable.

Serán subvencionables las acciones realizadas desde el día 1 de enero del ejercicio correspondiente a la respectiva convocatoria, con un máximo de 12 meses de ejecución, y de acuerdo con lo que se establezca en la orden de convocatoria respecto a la posibilidad de traslado del cronograma.

Artículo 10. Gastos subvencionables.

La orden de convocatoria determinará los gastos subvencionables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Compatibilidad.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgados por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que su importe total no supere el coste total del proyecto de inversión, debiéndose en todo caso informar fehacientemente a esta Administración de dicha cofinanciación.

2. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste de la actuación subvencionable, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos indicados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 12. Inicio del procedimiento.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, previa convocatoria pública realizada por el titular del órgano competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 13. Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

2. La solicitud se presentará a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo y de conformidad con lo que prevea la convocatoria, utilizando los modelos normalizados habilitados al efecto.

Los modelos normalizados de las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dentro del Inventariado Automatizado de Procedimientos Administrativos; así como en la sección específica dedicada a cooperación internacional para el desarrollo de la página Web de la Junta de Castilla y León.

3. La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de la orden de bases y de la convocatoria.

Artículo 14. Documentación.

1. Los solicitantes, junto con la solicitud, deberán presentar la documentación que se establezca en la orden de convocatoria, utilizando en su caso los formularios normalizados que se encuentran en la sede electrónica señalada en el artículo anterior, y en la forma que en ella se establezca.

2. Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales.

La presentación telemática no exime a los solicitantes, ni a los beneficiarios de la obligación de conservar los originales de la documentación presentada, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones, o al realizar las actividades de control legalmente previstas, hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

3. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud faculta a la Administración Autonómica, si procede, electrónicamente o por otros medios, a realizar en cualquier momento las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el citado decreto.

Cuando los solicitantes manifiesten expresamente su oposición a que la Administración Autonómica acceda directamente y/o por medios electrónicos a todos o algunos de los datos necesarios para gestionar este procedimiento, deberán acompañar, junto con la solicitud, toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponde al órgano directivo central competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la convocatoria, y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, teniéndose por desistido de su petición si no lo hiciese, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Concluidas las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el órgano instructor remitirá una relación de los solicitantes y de la documentación presentada por éstos, informando de la conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la de convocatoria a la Comisión de Valoración, cuya composición se determina en artículo siguiente.

6. La Comisión de Valoración evaluará, conforme a los criterios establecidos en el artículo 17 de la presente orden, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y el orden de prelación.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, dictará la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su puntuación. Igualmente, expresará la relación de solicitudes para las que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

8. La propuesta de resolución será notificada al beneficiario, a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de cinco días hábiles, para que acepten expresamente la subvención, según el modelo normalizado al efecto.

Se entenderá que el solicitante desiste de su solicitud, si el beneficiario no presenta su aceptación expresa en el plazo requerido.

9. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración, mientras no se les haya notificado la resolución de concesión.

10. Cuando haya beneficiarios propuestos que no acepten la subvención y existan solicitudes denegadas exclusivamente por insuficiencia del crédito, y previa tramitación de conformidad con el apartado 8 de este artículo, la propuesta dirigida al órgano competente para la concesión sustituirá a aquéllos por éstos en función de la valoración obtenida, con el límite del crédito presupuestario asignado a la convocatoria.

Artículo 16. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración se regirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Jefe de Servicio competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, o persona en quien delegue.

- b) Vocales: dos técnicos designados entre el personal vinculado a la dirección competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
- c) Secretario: un empleado público vinculado a la dirección competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que actuará con voz pero sin voto.

3. Los vocales y el secretario serán designados por el titular del órgano directivo central competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

4. La Comisión de Valoración, en el caso de que así lo estimara conveniente, podrá recabar la colaboración de otras personas expertas en la materia, que asistirán a las reuniones en calidad de asesores y que actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 17. Criterios de valoración de las microacciones de desarrollo.

1. Se valorará la idoneidad técnica de cada una de las microacciones de desarrollo que cumplan los requisitos señalados en estas bases y en la correspondiente orden de convocatoria.

2. Dentro de las disponibilidades presupuestarias para cada anualidad, serán subvencionados aquellos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente apartado.

3. Las microacciones de desarrollo se valorarán con un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Características de la ONGD, con un máximo de 8 puntos, para lo que se considerará:
 - 1º. Experiencia previa en el país o zona de intervención, con un máximo de 3 puntos.
 - 2º. Experiencia previa en el sector de intervención, con un máximo de 3 puntos.
 - 3º. Experiencia en la realización de acciones y/o proyectos de sensibilización y educación para la ciudadanía global en Castilla y León, con un máximo de 1 punto.
 - 4º. Experiencias previas de trabajo o relación en el ámbito de la cooperación internacional, con las entidades solicitantes, con un máximo de 1 punto.
- b) Características del socio local en el país de intervención, con un máximo de 20 puntos, para lo que se tendrá en cuenta:
 - 1º. Base social y capacidad operativa en la zona de intervención, con un máximo de 5 puntos.
 - 2º. Experiencia en el sector de Derechos Humanos de la intervención, con un máximo de 5 puntos.
 - 3º. Relación con los beneficiarios, con un máximo de 4 puntos.

- 4º. Relación con las autoridades locales, con un máximo de 2 puntos.
- 5º. Relación con la entidad solicitante, con un máximo de 4 puntos.
- c) **Ámbito geográfico**, con un máximo de 15 puntos, para lo que se tendrá en cuenta las prioridades geográficas establecidas en el artículo 8 de la presente orden:
 - 1º. Países prioritarios de África Subsahariana, con un máximo de 15 puntos.
 - 2º. Países prioritarios de Centroamérica, con un máximo de 12 puntos.
 - 3º. Países no prioritarios de África Subsahariana, con un máximo de 10 puntos.
 - 4º. Países no prioritarios con IDH medio o bajo, con un máximo de 7 puntos.
- d) **Complementariedad a otros proyectos de la Junta de Castilla y León en la misma zona o destinatarios**, con un máximo de 10 puntos.
- e) **Análisis de los destinatarios y los colectivos sociales de acuerdo las prioridades establecidas en el IV Plan Director de Cooperación de Castilla y León**, con un máximo de 15 puntos, para lo que se considerará:
 - 1º. Análisis de los destinatarios de la intervención y su implicación en la intervención, con un máximo de 5 puntos.
 - 2º. Colectivos sociales priorizados, con un máximo de 10 puntos.
- f) **Calidad técnica de la intervención**, con un máximo de 32 puntos, para lo que se ponderará:
 - 1º. Coherencia de los objetivos, resultados y actividades, con un máximo de 6 puntos.
 - 2º. Pertinencia de los indicadores y fuentes de verificación, con un máximo de 4 puntos.
 - 3º. Coherencia del presupuesto: adaptación de las partidas presupuestarias a los resultados y las actividades, concreción y corrección del presupuesto, con un máximo de 6 puntos.
 - 4º. Soporte teórico, con un máximo de 2 puntos.
 - 5º. Racionalidad del cronograma de actividades, con un máximo de 3 puntos.
 - 6º. Viabilidad de la intervención, recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución, garantía de cofinanciación y factores o riesgos externos, con un máximo de 2 puntos.
 - 7º. Análisis del proceso de seguimiento y evaluación, con un máximo de 2 puntos.
 - 8º. Dependencia técnica y tecnológica y sostenibilidad futura, con un máximo de 3 puntos.

9º. Incorporación de los enfoques transversales en la formulación del microproyecto, con un máximo de 4 puntos:

- i. Enfoque Basado en Derechos humanos, con un máximo de 2 puntos.
- ii. Enfoque de género, con un máximo de 1 punto.
- iii. Enfoque de sostenibilidad medioambiental, con un máximo de 1 punto.

Artículo 18. Resolución.

1. El titular de la consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a la vista de la propuesta del órgano instructor, resolverá expresamente la convocatoria de las subvenciones en el plazo máximo de seis meses, computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que una ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado expresamente la resolución se podrá entender desestimada la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

2. La resolución será motivada, y contendrá los beneficiarios a los que se les concede la subvención y su cuantía, las solicitudes desestimadas por insuficiencia de crédito, las restantes solicitudes desestimadas y las excluidas por incumplimiento de los requisitos, en su caso.

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución, y en su caso el reintegro/cancelación, en los términos previstos en el artículo 47 y 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como en el artículo 27 de esta orden.

4. Contra la citada resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Todos los proyectos subvencionados recibirán un reconocimiento expreso por parte de la consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo; así mismo, las entidades locales o empresas solicitantes de los proyectos, siempre que hayan contribuido económicamente a la cofinanciación del proyecto, podrán incorporarse en el sello o marca de Castilla y León solidaria.

Artículo 19. Publicidad.

1. El régimen de publicidad y resolución de la convocatoria será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. La publicación prevista en el artículo 17.3b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se efectuará en el Boletín Oficial de Castilla y León. El texto completo se encontrará disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 20. Notificaciones.

1. La resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En el resto de supuestos, las comunicaciones a los interesados en el procedimiento se notificarán por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21. Modificación de los proyectos.

1. Cualquier modificación sustancial del proyecto, que no comporte la modificación de la cuantía global, deberá ser solicitada de manera expresa por medios electrónicos, tan pronto como aparezcan las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con una antelación de al menos quince días hábiles previos a la expiración del plazo de ejecución y deberá ser autorizada por la consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2. Se entiende por modificación sustancial del proyecto, aquella que afecte a objetivos, resultados previstos, naturaleza de la intervención, socio local, localización y beneficiarios. Así mismo, se consideran modificaciones sustanciales las variaciones de más de un 10% entre las partidas presupuestarias vinculadas a la subvención concedida, así como los producidos en el cronograma y actividades vinculadas a la subvención.

3. La modificación del proyecto no podrá suponer que la subvención financie más del 90% del presupuesto de la microacción de desarrollo, ni tampoco podrá suponer la variación de los límites de porcentaje o cuantía establecidos en los gastos subvencionables.

4. Las solicitudes de modificación del proyecto deberán presentarse, por el beneficiario de la subvención, de forma motivada, acompañadas de un informe explicativo de los motivos excepcionales por los que no se puede ejecutar el proyecto de acuerdo con lo aprobado, en el que se especifiquen los cambios propuestos, debidamente argumentado, junto con las repercusiones presupuestarias que ello implica y un nuevo desglose presupuestario, en su caso.

5. Transcurrido un plazo de treinta días sin haberse dictado y notificado resolución expresa, los beneficiarios pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

6. Toda modificación sustancial no autorizada por el órgano competente para la resolución implicará la cancelación total o parcial de la subvención, previa tramitación del procedimiento contemplado a tal efecto.

Artículo 22. Anticipos.

1. Podrá anticiparse, el importe del 100% de la subvención concedida, según lo previsto en el artículo 37.2.c) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en el artículo 35 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, y en el resto de normas aplicables, en cuyo caso la entidad solicitante quedará exonerada de constituir garantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El anticipo deberá ser solicitado en el momento de la presentación de la solicitud, según lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y tendrá la consideración de pago a justificar.

3. Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de éstas.

Artículo 23. Plazo de justificación.

1. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la subvención por el beneficiario será de dos meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución de las microacciones de desarrollo. En el caso de intervenciones ejecutadas con anterioridad al pago de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses desde el momento del pago del anticipo de la subvención.

2. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No obstante, antes de la expiración del plazo de justificación, cuando circunstancias excepcionales o de fuerza mayor debidamente acreditadas dificulten la justificación del gasto, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga al órgano competente para la concesión de la subvención, indicando los motivos que la justifican conforme a lo previsto en el artículo 42.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Contra el acuerdo sobre ampliación del plazo no cabrá recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.3 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 24. Forma de justificación.

1. La presentación de la documentación justificativa de la subvención se efectuará por la ONGD beneficiaria según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, de acuerdo en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuaciones.

- b) Memoria económica abreviada que constará de los documentos siguientes, utilizando para ello los modelos normalizados recogidos en la orden de convocatoria correspondiente:
- i. Certificado del secretario, o persona que tenga atribuidas las funciones de certificación de hechos, según modelo establecido en la orden de convocatoria.
 - ii. Una relación clasificada del 100% de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago, o reconocimiento de la obligación en el caso de las entidades locales, así como indicación de la entidad a la que se imputa el gasto.
 - iii. Relación clasificada de los gastos correspondientes a la subvención concedida por la consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, agrupados en partidas presupuestarias, según lo establecido en la presente orden, que deberá referenciarse al presupuesto con el que se concedió la subvención o se aprobó la modificación sustancial correspondiente, en su caso. La existencia de desviaciones de más de un 10% en cada una de dichas partidas dará lugar a reintegro.

3. Para el supuesto de organismos dependientes de Naciones Unidas deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Documento de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad y el proyecto al que se destinan los fondos.
- b) Certificado de recepción de fondos emitidos por la central de los organismos dependientes de Naciones Unidas, donde se refleja el tipo de cambio.
- c) Certificado de la subvención recibida firmado por el responsable de Administración y Finanzas del Comité Español de los organismos dependientes de Naciones Unidas, detallando el proyecto al que se destinan los fondos.
- d) Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.

Artículo 25. Comprobación de ejecución y justificación.

1. El órgano concedente de la subvención revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar la entidad beneficiaria con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior. A tal efecto, se incorporará en el expediente la certificación del Jefe del Servicio competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que acredite los extremos previstos en el artículo 35.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. A los efectos de lo prescrito en el artículo 75.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la técnica de muestreo consistirá en la selección de un 2% de los documentos justificativos, o de al menos dos documentos justificativos, por cada subvención concedida que serán elegidos por un sistema de selección aleatoria. Los justificantes que se examinarán serán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, según lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Estos documentos deberán estar estampillados, conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como deberá acreditarse

su pago (transferencia bancaria, recibí estampillado en la factura abonada en metálico, etc.). Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración podrá de forma excepcional, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, solicitar de manera motivada, los documentos originales para su cotejo.

3. La subcontratación de la ejecución de la intervención será considerada como un incumplimiento de las condiciones de concesión de la subvención.

4. La Administración de Castilla y León podrá realizar misiones de seguimiento y evaluaciones externas en el terreno para verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones, el impacto de éstas, así como recabar informes valorativos siempre que se considere necesario.

Artículo 26. Obligaciones de los beneficiarios

Las ONGD beneficiarias de las subvenciones quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en estas bases, en la orden de convocatoria y en la respectiva resolución de concesión y, específicamente, de las siguientes:

- a. Haber encomendado a una entidad local o empresa, la representación para poder presentar electrónicamente la solicitud de estas subvenciones, según modelo normalizado de acuerdo de representación, con anterioridad a la solicitud de la subvención.
- b. Asumir la recepción de los fondos y justificación del proyecto subvencionado.
- c. Garantizar, la cofinanciación de al menos el 10% con recursos ajenos a la subvención concedida con arreglo a la presente orden.
- d. Ser garante del cumplimiento efectivo de las intervenciones, de sus resultados y objetivos, así como de la gestión económica que le corresponde.
- e. Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- f. Presentar las declaraciones responsables que se indiquen en la convocatoria, en la forma en que se indiquen.
- g. Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, para comprobar los datos contenidos en todas las declaraciones responsables realizadas.
- h. Aportar la documentación que se requiera para justificar las declaraciones responsables, cuando se niegue a la administración su obtención directa.
- i. Reflejar, explícita y adecuadamente, la financiación de la Junta de Castilla y León, mediante la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León (Identificador junto con el lema «Nos Impulsa»), de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a la Instrucción 1/2020,

de la Dirección de Comunicación que lo desarrolla, y demás normativa que se apruebe en relación a la identidad institucional de la Junta de Castilla y León y esté vigente durante la ejecución del proyecto. Asimismo, en su caso, regulada por normativa vigente en materia de identidad nacional, la imagen corporativa de la cooperación española o la bandera española. Esta obligación será aplicable tanto para las actuaciones en terreno como para la publicación, en cualquier tipo de soporte, de información relativa al proyecto subvencionado en cualquier momento que ésta se produzca, incluyendo las actividades de sensibilización.

Artículo 27. Incumplimientos y reintegro de la subvención.

1. Procederá la devolución o el reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa tramitación para ello de los procedimientos contemplados y en virtud de lo establecido en el Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste subvencionable de la actividad desarrollada, con el interés de demora correspondiente.

3. En el supuesto de incumplimiento parcial, que se entenderá que concurre en el caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad, atendiendo al número y el coste de las actividades efectivamente realizadas respecto del proyecto presentado, así como su impacto en los resultados de éste.

4. Dichas cantidades tendrán consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su recaudación lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 52 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 24 de mayo de 2024.

El Consejero de la Presidencia,
Fdo.: LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GAGO